

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de ciento diecisiete toneladas de pasta de rayón «Billerrud», tipo viscosa N., destinadas a la fabricación de película celulósica «Cellophane», en bobinas, para envolturas de paquetes de cigarrillos, y película celulósica «Cellophane» manipulada e impresa, para envoltura de artículos alimenticios, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía importada será Suecia. El destino de los productos transformados será a las Islas Canarias.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao y las exportaciones por la Aduana de Bilbao y la de Sevilla.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante, situados en Burgos, y en la Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A., de Hernani (Guipúzcoa).

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de película celulósica «Cellophane», en cualquiera de las dos formas especificadas en el artículo primero de este Decreto, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento diecisiete kilogramos de pasta rayón «Billerrud», tipo viscosa N.

La cuantía de los subproductos aprovechables se fijan en el diez por ciento de la materia importada. Por tanto, a la importación, el diez por ciento de la cantidad importada adeudará, según la partida arancelaria, cuarenta y siete punto cero dos punto B punto dos.

Artículo sexto.—El plazo para verificar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las importaciones y exportaciones que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo noveno.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes, en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de junio de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,783	59,963
1 Dólar canadiense .....	55,454	55,620
1 Franco francés nuevo ..... x .....	12,199	12,235
1 Libra esterlina .....	167,416	167,919
1 Franco suizo .....	13,823	13,864
100 Francos belgas x .....	119,799	120,159
1 Marco alemán .....	15,029	15,074
100 Liras italianas .....	9,608	9,636
1 Florin holandés ..... x .....	16,606	16,665
1 Corona sueca .....	11,526	11,560

## CAMBIOS

DIVISAS	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Corona danesa .....	8,665		8,691	
1 Corona noruega x .....	9,388		9,398	
1 Marco finlandés .....	18,583		18,638	
100 Chelines austriacos .....	231,682		232,379	
100 Escudos portugueses .....	208,683		209,311	

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 18 de febrero de 1963, sentencia en el recurso de apelación interpuesto por doña Blanca Pérez de Guzmán y San Juan y el Abogado del Estado, como representante y defensor de la Administración, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 9 de mayo de 1962, resolviendo recurso interpuesto sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 23 de septiembre de 1961, que fijaba el justiprecio de la finca número T-16 del Sector Poblado del General Ricardos, expropiado por esta Comisaría General, siendo la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Blanca Pérez Guzmán y San Juan contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 23 de septiembre de 1961, debemos declarar y dictáramos que el precio total a satisfacer por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid a la recurrente expresada por la finca que le fué expropiada, sita en la calle de Toboso, del Sector Poblado del General Ricardos, es el de cuatro millones cuatrocientas diez mil doscientas diecinueve pesetas, a razón de trescientas treinta pesetas el metro cuadrado, a cuya cantidad debe añadirse el 5 por 100 de afección y los intereses legales desde la ocupación de la finca, 5 de diciembre de 1957 hasta el 23 de septiembre de 1961, fecha del primer acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias. En lo que con esta sentencia estuviere conforme la apelada se confirma, y en lo que no, se revoca.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid.

SECRETARIA  
GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCIONES de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por las que se hacen públicas las adjudicaciones de las obras de construcción que se citan.

El Instituto Nacional de la Vivienda, en Resolución de fecha 29 de marzo de 1963, eleva a definitiva la adjudicación de las obras para la construcción de un grupo de 850 viviendas de renta limitadas, edificios complementarios (cinematógrafo), supermercado, edificio público, locales comerciales, tienda) y urbanización en el barrio de Manoteras (Madrid) a favor de la Empresa constructora «Colomina G. Serrano, S. A.», en la cantidad de ciento quince millones cuatrocientas setenta y nueve mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos (115.479.348,65).

Madrid, 29 de mayo de 1963.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—2.908.